



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: DORIS COTES DE BARROS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00687-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada (quien ostenta poder taxativo para recibir depósitos judiciales en el caso), solicitó la entrega de dineros en este caso y que en auto de fecha 15 de diciembre de 2023 se ordenó:

2)- Ordenar a la entidad FOPEP que en el término de tres (3) días para que coloque a disposición de esta célula judicial la suma de \$ 15.970.573, y que dicho dinero sea consignado a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. El dinero excedente deberá ser entregado a la demandada (sin necesidad de emitir otro auto para tales efectos).

Sumado a ello consta en el expediente, que en este caso hubo memorial coadyuvado por las partes al respecto de entrega de dineros con el fin de posterior a esa autorización económica, dar por terminado el proceso:

Que como apoderado de la parte demandante coadyuvo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada en el sentido de actualizar y aprobar la liquidación del crédito aportada, de igual forma que se informe a FOPEP que se debe constituir un título de depósito judicial por valor de \$ 15.970.573 a efecto de completar la liquidación del crédito.

En tal sentido solicito lo siguiente:

• Autorizar en favor de la parte demandante la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se han constituido en el presente proceso en su favor y una vez se constituyan los títulos informados ante FOPEP, se autoricen de igual forma directamente a la siguiente cuenta bancaria cuyo titular es COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS (NIT 830.138.303-1): Cuenta Corriente No. 122067689 del Banco De Bogotá. Adjunto Certificación Bancaria¹.

Por lo expuesto, el suscrito hace revisión del proceso ante el portal bancario Agrario, notando estos descuentos:

424030000698113	\$ 183.292,00
424030000701199	\$ 193.593,00
424030000704130	\$ 193.593,00
424030000706875	\$ 193.593,00
424030000709796	\$ 193.593,00
424030000712703	\$ 193.593,00
424030000715556	\$ 387.186,00
424030000718249	\$ 193.593,00
424030000721434	\$ 193.593,00
424030000724397	\$ 193.593,00
424030000727339	\$ 193.593,00
424030000730641	\$ 387.186,00
424030000734728	\$ 193.593,00
424030000736729	\$ 218.993,00
424030000739566	\$ 218.993,00
424030000742578	\$ 218.993,00

¹ Memorial suscrito por el doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



424030000745799	\$ 218.993,00
424030000748664	\$ 218.993,00
424030000751586	\$ 437.986,00
424030000755222	\$ 218.993,00
424030000758494	\$ 218.993,00
424030000761427	\$ 1.171.398,00
424030000765435	\$ 1.171.398,00
424030000769467	\$ 2.342.796,00
424030000773220	\$ 1.171.398,00
424030000775674	\$ 14.799.175,00

Así las cosas, los depósitos judiciales a continuación referenciados, suman \$10.721.521:

424030000698113	\$ 183.292,00
424030000701199	\$ 193.593,00
424030000704130	\$ 193.593,00
424030000706875	\$ 193.593,00
424030000709796	\$ 193.593,00
424030000712703	\$ 193.593,00
424030000715556	\$ 387.186,00
424030000718249	\$ 193.593,00
424030000721434	\$ 193.593,00
424030000724397	\$ 193.593,00
424030000727339	\$ 193.593,00
424030000730641	\$ 387.186,00
424030000734728	\$ 193.593,00
424030000736729	\$ 218.993,00
424030000739566	\$ 218.993,00
424030000742578	\$ 218.993,00
424030000745799	\$ 218.993,00
424030000748664	\$ 218.993,00
424030000751586	\$ 437.986,00
424030000755222	\$ 218.993,00
424030000758494	\$ 218.993,00
424030000761427	\$ 1.171.398,00
424030000765435	\$ 1.171.398,00
424030000769467	\$ 2.342.796,00
424030000773220	\$ 1.171.398,00

El acuerdo indica que se le deberá entregar a COOPENSIONADOS, el valor de \$ 15.970.573, para alcanzar dicha suma, faltan \$5.249.052, por lo que se deberá fraccionar el depósito judicial 424030000775674 de la siguiente manera: \$5.249.052 para la parte demandante y lo sobrante (que se traducirá en otro depósito, se entregará a la apoderada de la parte demandada (ostenta poder taxativo de recibir depósitos judiciales, el valor a entrega a esta será de \$9.550.123.

RESUELVE

1º Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



424030000698113 \$ 183.292,00
424030000701199 \$ 193.593,00
424030000704130 \$ 193.593,00
424030000706875 \$ 193.593,00
424030000709796 \$ 193.593,00
424030000712703 \$ 193.593,00
424030000715556 \$ 387.186,00
424030000718249 \$ 193.593,00
424030000721434 \$ 193.593,00
424030000724397 \$ 193.593,00
424030000727339 \$ 193.593,00
424030000730641 \$ 387.186,00
424030000734728 \$ 193.593,00
424030000736729 \$ 218.993,00
424030000739566 \$ 218.993,00
424030000742578 \$ 218.993,00
424030000745799 \$ 218.993,00
424030000748664 \$ 218.993,00
424030000751586 \$ 437.986,00
424030000755222 \$ 218.993,00
424030000758494 \$ 218.993,00
424030000761427 \$ 1.171.398,00
424030000765435 \$ 1.171.398,00
424030000769467 \$ 2.342.796,00
424030000773220 \$ 1.171.398,00

VALOR TOTAL: \$10.721.521

2. Fraccionar el deposito judicial 424030000775674 con estas entregas que se indican con letras, se cumple lo acordado con las partes (se insta a las partes a revisar el auto y las entregas correspondientes para que el cobro del dinero sea correcto para ambos extremos procesales):

424030000775674	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 14.799.175,00
-----------------	------------	-----------------------------------	----------------------	------------	--------------	------------------

- A. Fraccionar el deposito y entregar a la parte demandante el valor de \$5.249.052 a nombre de la COOPERATIVA COOPENSIONADOS².
B. Entregar a la apoderada judicial de la parte demandada el valor restante, lo sobrante del valor del acuerdo tal como se indicó en auto de fecha 15 de diciembre de 2023, de esta operación matemática sobran \$9.550.123, que es el valor que se autoriza de entrega a la doctora María Carolina Ovalle García.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº008
HOY 06-02- 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

² Orden definitiva, no se publicará auto adicional a entrega de dineros.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MENDOZA URRUTIA – JAVIER ELIAS VALERA MORALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00549-00

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho el proceso de la referencia a resolver los memoriales de impulso presentados por el Dr. Jimis Raúl Bracho Redondo, para que se tramite la solicitud de nulidad que aduce haber sido radicada por el Dr. Luis Alfonso Moreno Martínez.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el expediente, se observa que no se encuentra poder otorgado por la demandante Rosa Aminta Prado Rodríguez, en ese sentido el Dr. Jimis Bracho carece de facultad para actuar dentro del proceso, por lo anterior, no se le puede dar trámite a los memoriales radicados.

Por otro lado, frente al memorial de nulidad que aduce ser presentado el 07 de junio de 2018, por parte del Dr. Luis Alfonso Moreno, dentro del expediente físico no se encuentra radicada dicha solicitud, toda vez que para esa fecha los memoriales eran radicados de forma física, además no se aporta constancia de recibido.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud presentada por el Dr. Jimis Raúl Bracho Redondo por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8

DEMANDADO: HENRY DONADO PEREZ CC. 12647608

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00055-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con el NIT. No. 800037800-8 en contra de **HENRY DONADO PEREZ** identificado con CC. No. 12647608 por la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$16.665.441)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporado en el pagare No 024036110003947 OBLIGACION No 725024030313666.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.526.788)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023.

- **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$778.630)** correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda (30 de enero de 2024).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Mas las suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.048.959)**, por el valor de otros conceptos.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **DORALBA PALMERA ARQUEZ** identificado con CC. No. **49.715.970** y TP. **154.493**.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 08 HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA NIT 900.245.560-1; JHON EDWARD RAMOS AMEZQUITA CC 79.553.407; JOSE LUIS MARTINEZ GUTIERREZ CC 7.571.499

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00060-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

No aporta el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Carimar Ltda, por consiguiente, no le da cumplimiento a lo fundamentado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, el cual estipula que:

A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022, la interesada deberá informar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado bajo la gravedad de juramento.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Tener al abogado en ejercicio **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, portador de la CC. No. **5.084.605** y TP. **76.705**. del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08

HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO)

DEMANDANTE: BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO

DEMANDADA: SIRLEY GUTIERREZ MOJICA – JEISON MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00061-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

El doctor Rafael José Di Filippo Arrieta identificado con CC. No. 1.068.346.947 y TP. 218.813 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del señor Balmer de Jesús Navarro Molano identificado con CC. No. 12.722.781.

Revisada la petición de prueba anticipada, advierte el Despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la misma por las siguientes razones:

Los articulo 18 y 20 del C.G.P., establecen que “*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*”. Y el art. 20 consagra que “*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*”.

De acuerdo a lo anterior, es claro que este tipo de solicitudes de pruebas anticipadas, radica exclusivamente a prevención de los jueces civiles municipales o jueves civiles del circuito, toda vez, que la norma es clara al señalar que no resulta relevante la calidad de las personas interesadas, ni la autoridad donde se hayan de aducir dichas pruebas.

En ese sentido, y como quiera que la competencia para conocer de este asunto radicaría ante los jueces civiles municipales o del circuito, previo a surtir él envío del expediente al Juez competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor, es del caso REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad (reparto), para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la petición de prueba extraprocesal incoada por el señor BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO en contra de SIRLEY GUTIERREZ MOJICA y JEISON MARTINEZ, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme lo motivado.

TERCERO: ADVERTIR que, en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitir las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar (Reparto), según lo motivado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08

HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

DEMANDADA: CARLOS ESTEBAN REALES GENES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00433-00

ASUNTO: AUTO REVOCAR PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dr. IVAN DARIO CORDOBA DANGOND** identificado con **C.C N° 12.435.863** y **T.P. N° 154.861** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** identificada con **C.C N° 72.136.956** y **T.P. N° 68166** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

DEMANDADA: EDILSON MANUEL KAMMERER JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00180-00

ASUNTO: AUTO REVOCAR PODER Y RECONOCE PERSONERIA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dr. IVAN DARIO CORDOBA DANGOND** identificado con **C.C N° 12.435.863** y **T.P. N° 154.861** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** identificada con **C.C N° 72.136.956** y **T.P. N° 68166** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARVIN RAFAEL RODRIGUEZ TORRADO

DEMANDADO: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00018-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante MARVIN RAFAEL RODRIGUEZ TORRADO, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 01 de marzo de 2022, más los intereses corrientes causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 01 de julio de 2022 y los intereses moratorios causados desde el 02 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 02 de febrero del 2023, la parte demandante realizó notificación personal al demandado según lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA a favor del ejecutante MARVIN RAFAEL RODRIGUEZ TORRADO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 07
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRADO QUINTERO CC. No. 49.655.635
DEMANDADO: YULIANA VANESA ORCINE HERNANDEZ CC. No. 1.003.312.643
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00803-00
ASUNTO: AUTO SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Analizada la notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante, fue efectuada según los lineamientos del artículo 291 del C.G.P, por consiguiente, se tiene que, una vez efectuada la comunicación para notificación personal, el demandado no compareció en la oportunidad señalada a esta dependencia judicial para ser notificado personalmente de la demanda.

En ese sentido, correspondía a la parte demandante practicar la notificación por aviso a la demandada, según lo normado en el artículo 292 del C.G.P, lo cual a la fecha no ha sido efectuado por el demandante.

En ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución y se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído efectué la notificación por aviso a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días efectué la notificación por aviso a la demandada según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 08 HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRADO QUINTERO

DEMANDADO: YULIANA VANESA ORCINE HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00803-00

ASUNTO: AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se decrete el embargo y retención de la indemnización y liquidación de lo devengado por la demandada como empleada de la Alcaldía Municipal de Valledupar correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, sin embargo, el despacho negara tal solicitud en virtud del principio de especificidad, que hace referencia a la determinación, del (I) bien gravado y de las (II) obligaciones garantizadas. Como regla de principio, el gravamen debe recaer sobre fondos existentes y claramente particularizados [...]. Se agrega que los créditos garantizados también deben estar definidos. Exigencia que, [...] frente a créditos futuros, se expresa en el señalamiento de las reglas que servirán para su posterior concreción.»

En ese sentido, no existe claridad sobre el bien a embargar, máxime cuando solicita el embargo de la liquidación del trabajador, el cual está compuesto de conceptos inembargables, como lo es las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante en virtud de lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08

HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ELSA MARINA CORPAS HENRIQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00223-00

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Este Despacho observa que la demandada ELSA MARINA CORPAS HENRIQUEZ, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada **ELSA MARINA CORPAS HENRIQUEZ CORPAS**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. JULIO CESAR MARTINEZ** identificado con la CC. # 77.195.592, y T.P. No. 195.471 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: BEDEL ANTONIO CAMPO VILLANUEVA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00880-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Teniendo en cuenta auto de fecha del día 22 de enero del año 2024, mediante el cual aprueba liquidación del crédito, fija agencias en derecho y liquida costas, este despacho observa que cometió un al sumar el valor de capital, intereses moratorios e intereses corrientes, razón por la cual, este despacho haciendo praxis de la corrección, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 286.

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...

El Numeral primero del resuelve quedó de la siguiente manera “1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.069.118), más los intereses moratorios equivalente a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$1.467.350), para así dar un total de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.630.041) liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación”, cuando en realidad debió ser 1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.069.118), más los intereses moratorios equivalente a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$1.467.350), para así dar un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.536.468)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.”

Así mismo el Valor total de la liquidación se estipuló por: **GRAN VALOR TOTAL: CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.911.543)**, cuando realmente debió ser **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$3.817.970)** Por lo que este despacho:

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.069.118)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$1.467.350)**, para así dar un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.536.468)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2°. - Fijar como agencias Valor total de la obligación la suma de:

GRAN VALOR TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (3.817.970)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: BEDEL ANTONIO CAMPO VILLANUEVA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00880-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: SINDY OCAMPO HINOJOSA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00515-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERES CORRIENTE DEL 18 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$3.429.776	12	\$ 25.540
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$3.429.776	90	\$ 191.467
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$3.429.776	47	\$ 98.421
VALOR TOTAL				\$315.429

INTERES MORATORIO DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 05 DE FEBRERO DE 2024

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$3.429.776	42	\$ 131.926
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 90.675
01/NOV/17 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 89.860
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 89.046
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 88.703
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 90.074
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 88.660
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 87.802
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 87.631
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 86.945
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 85.873
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 85.487
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 84.930
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 84.158
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 83.558
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 83.172
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 82.143
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 84.458
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 83.043
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 82.829
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 82.915



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 82.743
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 82.658
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 82.829
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 82.829
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 81.886
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 81.586
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 81.071
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 80.471
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 81.714
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 81.243
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 80.128
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 77.985
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 77.684
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 77.684
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 78.413
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 78.670
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 77.556
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 76.484
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 74.855
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 74.255
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 75.198
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 74.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 74.212
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 73.826
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 73.783
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 73.654
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 73.912
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 73.697
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 73.226
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 74.040
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 74.855
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 75.712
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 78.456
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 79.185
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 81.672
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 84.501
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 87.459
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 91.232
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 95.219
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 100.750
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 105.508
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 110.525
01/DIC/22 - 31-DIC-22	2,30%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 118.499
01/ENE/23 - 31-ENE-23	2,40%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 123.643
01/FEB/23 - 28-FEB-23	2,52%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 129.388
01/MAR/23 - 31-MAR-23	2,57%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 132.218
01/ABR/23 - 31-ABR-23	2,62%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 134.576
01/MAY/23- 31-MAY-23	2,52%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 129.774
01/JUN/23 - 31-JUN-23	2,48%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 127.588
01/JUL/23 - 31-JUL-23	2,45%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 125.873
01/AGO/23 - 31-AGO-23	2,40%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 123.258
01/SEP/23 - 31-SEP-23	2,45%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 125.916
01/OCT/23 - 31-OCT-23	2,21%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 113.740
01/NOV/23 - 31-NOV-23	2,09%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 107.352
01/DIC/23 - 31-DIC-23	1,94%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 99.978
01/ENE/24 - 31-ENE-24	1,85%	1.5%	\$3.429.776	30	\$ 95.219
01/FEB/24 – 29-FEB-24	1,94%	1.5%	\$3.429.776	5	\$ 16.656
VALOR TOTAL					\$6.955.573



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	TOTAL
\$3.429.776	\$315.429	\$6.955.573	\$10.700.778

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE:

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordéñese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


Josue Abdon Sierra Garces
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: VICTOR JAVIER BALVUENA BUENO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00291-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado del avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-145006 de propiedad del demandado VICTOR JAVIER BALVUENA BUENO, identificado con C.C.: 77.190.162, que se encuentra embargado y secuestrado, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08

HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: VICTOR JAVIER BALVUENA BUENO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00291-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERES CORRIENTE DEL 18 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$33.586.394	12	\$ 211.706
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$33.586.394	30	\$ 525.347
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$33.586.394	30	\$ 533.464
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$33.586.394	30	\$ 530.385
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$33.586.394	30	\$ 523.108
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$33.586.394	30	\$ 509.114
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$33.586.394	30	\$ 507.155
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$33.586.394	30	\$ 507.155
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$33.586.394	30	\$ 511.913
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$33.586.394	30	\$ 513.592
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$33.586.394	30	\$ 506.315
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$33.586.394	30	\$ 499.318
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$33.586.394	30	\$ 488.682
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$33.586.394	30	\$ 484.764
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$33.586.394	30	\$ 490.921
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$33.586.394	30	\$ 487.283
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$33.586.394	29	\$ 468.334
VALOR TOTAL				\$8.298.554

INTERES MORATORIO DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 05 DE FEBRERO DE 2024

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$33.586.394	1	\$ 24.224
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 722.947
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 722.527
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 721.268
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 723.787
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 721.688
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 717.070
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 725.046
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 733.023



01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 741.420
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 768.289
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 775.426
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 799.776
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 827.485
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 856.453
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 893.398
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 932.442
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 986.600
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.033.201
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.082.322
01/DIC/22 - 31-DIC-22	2,30%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.160.410
01/ENE/23 - 31-ENE-23	2,40%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.210.790
01/FEB/23 - 28-FEB-23	2,52%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.267.047
01/MAR/23 - 31-MAR-23	2,57%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.294.755
01/ABR/23 - 31-ABR-23	2,62%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.317.846
01/MAY/23- 31-MAY-23	2,52%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.270.825
01/JUN/23 - 31-JUN-23	2,48%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.249.414
01/JUL/23 - 31-JUL-23	2,45%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.232.621
01/AGO/23 - 31-AGO-23	2,40%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.207.011
01/SEP/23 - 31-SEP-23	2,45%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.233.040
01/OCT/23 - 31-OCT-23	2,21%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.113.809
01/NOV/23 - 31-NOV-23	2,09%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 1.051.254
01/DIC/23 - 31-DIC-23	1,94%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 979.043
01/ENE/24 - 31-ENE-24	1,85%	1.5%	\$33.586.394	30	\$ 932.442
01/FEB/24 – 29-FEB-24	1.94%	1.5%	\$33.586.394	5	\$ 163.104
VALOR TOTAL					\$32.191.803

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	TOTAL
\$33.586.394	\$8.298.554	\$32.191.803	\$74.076.751

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE:

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordéñese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 06 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria